

Artículo 34.

Corresponde a las Salas Colegiadas de lo Penal y Tribunales de Alzada Colegiados, conocer de los siguientes asuntos:

- I. De los recursos que las leyes de la materia determinen en cada caso y conforme a los acuerdos que para tal efecto emita el Pleno, que no sean competencia de las salas civiles o de los jueces de lo penal;
- II. De los impedimentos, las recusaciones y las excusas de sus miembros y de sus subalternos, y
- III. De los demás asuntos que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35.

Corresponde a las Salas Unitarias de lo Penal y Tribunales de Alzada Unitarios, conocer de los siguientes asuntos:

- I. De los recursos que las leyes de la materia determinen en cada caso y conforme a los acuerdos que para tal efecto emita el Pleno, que no sean competencia de las salas civiles o de los jueces de lo penal;
- II. De los impedimentos, las recusaciones y las excusas de los jueces cuya competencia recaiga en las salas de lo penal, cuando medie oposición de parte;
- III. De los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados de lo penal; artículo 107, fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contra actos de los juzgados penales, en los términos que establezcan las leyes federales respectivas, y
- V. De los demás asuntos que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

En los casos descritos por las fracciones anteriores, cuando el Magistrado estime que por la importancia y trascendencia del asunto, deba ser resuelto en forma colegiada, lo hará del conocimiento del Pleno, a efecto de hacer la calificación correspondiente, lo que será notificado a las partes.